

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES Y EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA.

En Sevilla, a 30 de Septiembre de 2010

REUNIDOS

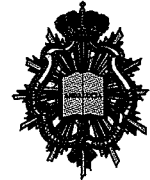
De una parte, la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, con C.I.F. G-91122069, con sede en Sevilla, calle Bailén, 50, que fue constituida ante el Notario de Sevilla D. Rafael Leña Fernández, el 26 de Marzo de 2001, inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes de la Consejería de Educación y Ciencia el 4 de Junio de 2001 con el número A-SE-82-273/01; y en su nombre y representación D^{ÑA}. CARMEN MEJÍAS SEVERO, actuando en calidad de Directora Gerente, según poderes otorgados en Sevilla el 25 de junio de 2010, en virtud de escritura elevada a público con número de protocolo 1003, autorizada el 29 de junio de 2010 por el Notario de Sevilla D. Antonio Ojeda Escobar.

De otra, el Consejo Consultivo de Andalucía, con sede en Granada, en Plaza de Bibataubín, en virtud de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía y, en su nombre y representación, D. Juan Cano Bueso, Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, nombrado por Decreto 1/2002, de 15 de enero (BOJA número 8) actuando en nombre y representación del Consejo Consultivo de Andalucía.

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente Convenio Marco de Colaboración, y al efecto

EXPONEN

- I. Que el Consejo Consultivo de Andalucía, en adelante el Consejo, es el superior órgano consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Junta de Andalucía, incluidos sus organismos y entes sujetos a derecho público. Asimismo, es el supremo órgano de asesoramiento de las entidades locales y de los organismos y entes de derecho público de ellas dependientes, así como de las universidades públicas andaluzas. También lo es de las demás entidades y corporaciones de derecho público no integradas en la



Administración de la Junta de Andalucía, cuando las leyes sectoriales así lo prescriban. Tal como establece el artículo 129 de Estatuto de Autonomía para Andalucía y el artículo 1 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

- II. Que la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, en adelante la Fundación, es una fundación del sector público andaluz, adscrita a la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, que tiene como objeto fundacional el fomento de los estudios e investigaciones científicas que contribuyan a un mejor conocimiento sobre la realidad social, económica, política y cultural de Andalucía y a la difusión de sus resultados en beneficio de toda la sociedad de dicho conocimiento.
- III. Que el Consejo tiene entre las funciones que se concretan en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y Ley 4/2005, de 8 de abril, así como el Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Consultivo de Andalucía, la realización de actividades científicas relacionadas con la función que legalmente le ha sido atribuida.
- IV. Que la misión de la Fundación es convertirse en un centro de excelencia en la investigación sobre Andalucía y punto de referencia para la toma de decisiones de las instituciones públicas y privadas que influyen en el desarrollo de la Comunidad Autónoma; y entre los medios para conseguir tales fines, sus Estatutos prevén la posibilidad de celebrar convenios con universidades, centros de investigación, instituciones públicas y privadas que persigan objetivos similares a la Fundación, tanto dentro como fuera de Andalucía.
- V. Que la Fundación y el Consejo desean establecer mediante el presente Convenio de colaboración un marco jurídico e institucional adecuado para impulsar la celebración de actividades de tipo científico, técnico, cultural y de investigación en áreas de interés común.

A tal efecto, ambas partes, de conformidad con las normas que le resultan de aplicación, acuerdan firmar el presente Convenio Marco de Colaboración, que se regirá en base a las siguientes



CLÁUSULAS

Primera.- El objeto del presente Convenio marco es la colaboración entre el Consejo y la Fundación para el desarrollo de actividades tales como la organización de jornadas, seminarios, cursos, talleres y la edición de publicaciones.

Segunda.- Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula anterior, se desarrollarán actuaciones destinadas a la coordinación y puesta en común de temas para su reflexión, adopción de medidas e impulso de cualesquiera otras acciones que, previo acuerdo entre las partes, contribuyan al cumplimiento de los objetivos y competencias atribuidas a ambas instituciones.

Tercera.- Las actuaciones que, enmarcadas en el presente Convenio, se acuerden desarrollar, su objeto y forma de cooperación entre ambas entidades, se formalizarán, en cada caso concreto, mediante Convenios Específicos de colaboración que deberán suscribir al efecto ambas partes. La selección de las actuaciones conjuntas se realizará sobre la base de criterios de reciprocidad y complementariedad de esfuerzos.

Cuarta.- Para el seguimiento y control de las actuaciones que se lleven a cabo en el marco del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes del Consejo, y dos representantes de la Fundación para el ejercicio de las siguientes funciones:

A la Comisión de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer posibilidades de colaboración y concreción de sus actividades en temas de interés común.
- b) Elevar las propuestas elaboradas a los órganos competentes de las dos partes.
- c) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse durante la ejecución del presente Convenio.
- d) Seguimiento y evaluación de las actuaciones acordadas en la cláusula segunda.

El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión de Seguimiento se ajustarán a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados por unanimidad en el seno de esta Comisión serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima, una vez que sean ratificados por los órganos decisorios de ambas instituciones.



Quinta.- El presente Convenio marco tendrá una vigencia de dos años, a partir del día de su firma, prorrogándose por periodos iguales, salvo que una de las dos partes lo denuncie con tres meses de antelación a la fecha de finalización, mediante comunicación fehaciente a la otra parte.

Sexta.- El incumplimiento total o parcial del presente convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución, previa comunicación fehaciente a la parte que corresponda con una antelación mínima de 15 días. Cualquiera que sean las causas de resolución por incumplimiento no afectarán al desarrollo y conclusión de las actividades en curso.

Séptima.- El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del artículo 4.1.d) de dicho texto legal y la Ley 30/07, de 30 de octubre, de contratos del sector público. Su régimen jurídico está regulado en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.- Las posibles dudas o controversias que puedan surgir en el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios contenidos en la señalada Ley de Contratos para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse.

En caso de que dichas divergencias no se dirimieran por la Comisión de Seguimiento, las partes acuerdan someterse a los Juzgados y Tribunales competentes de la ciudad de Sevilla, con renuncia expresa a cualquier otro fuero pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.

Por la Fundación Pública Andaluza
Centro de Estudios Andaluces

Carmen Mejías Severo

Por el Consejo Consultivo de Andalucía

Juan Cano Bueso